

Mantenimiento de Acometidas y Contadores y girado al usuario junto con la facturación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento, en su caso, del primer trimestre del año o del trimestre en el que se produzca el alta al Servicio de Abastecimiento.

6.- El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

7.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

8.- Los no residentes en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de recibos.

9.- El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe del Servicio Autonómico de Recaudación, en caso de haberse delegado la misma, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

10.- A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los servicios de recaudación de la empresa concesionaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día uno del mes siguiente a su publicación en el BOC.

San Martín de Villafufre, 8 de enero de 2009.-El alcalde, Marcelo Mateo Amézari.

09/379

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Visto que el día 27 de noviembre de 2008, tuvo lugar la publicación del anuncio de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua y de la Ordenanza reguladora del Servicio de Asistencia Domiciliaria.

No habiéndose producido la presentación de ninguna reclamación en el plazo de un mes, conforme al artículo 17.3 del RDleg 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Decreto elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado en el Pleno del día 12 de noviembre de 2008, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, de conformidad con el artículo 17.4 del RDleg 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Publíquese el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por abastecimiento de agua y asistencia domiciliaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las referidas modificaciones entrarán en vigor a partir del día 01 del mes siguiente a su publicación en el BOC continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Primero.- Modificación del artículo 6.- exenciones.-

Estarán exentos del pago de este tributo El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Segundo.-Artículo 6 bis.- bonificaciones.-

1. Contarán con una bonificación del 50% sobre la cuota mínima los jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional, siempre que reúnan las siguientes características:

- Que la pensión sea inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1º de enero de cada ejercicio. Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.

- Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión superen el expresado límite salarial.

- Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad para contratar la prestación de su trabajo.

- Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

A los efectos de su otorgamiento, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales.

2. Disfrutarán de una Bonificación del 10% sobrela cuota tributaria aquellos ganaderos que acrediten su calidad de profesionales a través de la aportación de la siguiente documentación: Copia de la Cartilla ganadera. Copia del último recibo de pago de cuotas en el régimen especial agrario de la Seguridad social.

3. La bonificación se concederá previa solicitud por parte del interesado y tendrá carácter anual, quedando sujeto a revisión durante el primer mes de cada trimestre del año, con objeto de llevar a cabo la comprobación del mantenimiento de los hechos que motivaron su concesión.

4. La solicitud de bonificación dará lugar a la tramitación de un expediente administrativo ante las dependencias municipales que finalizará por resolución de Alcaldía concediendo o denegando la misma.

Tercero.- modificación del artículo 8 ap.7 .- Padrón de contribuyentes y procedimiento de cobro.

7. Para la conexión a la red de abastecimiento de agua la persona interesada lo solicitará suscribiendo un modelo de instancia oficial, y deberá justificar si lo solicita para uso doméstico, que le ha sido concedida la correspondiente cédula de habitabilidad; o si lo solicita para comercio o uso industrial, que tiene la licencia de apertura o la ha solicitado, sin los cuales no podrá practicarse el alta del servicio. En el momento de presentación de la solicitud acompañará justificante de abono del importe de la tasa de enganche en la Caja Municipal, bancos o cajas de ahorro.

Cuarto.- modificación del apartado B) del anexo, Tarifas:

Concepto	M3 facturación mínima	Cuota mínima	M3 Exceso
Abonados Ganaderos	40 m3/ Trimestre	8,00 euros	0,20 euros
Abonados Domésticos	40 m3/Trimestre	13,20 euros	0,45 euros
Abonados Industriales y obras	40 m3/ Trimestre	13,20 euros	0,64 euros

Los abonados domésticos podrán beneficiarse de un incremento del margen de m3 de facturación mínima hasta 45 m3 en los siguientes casos:

1. Familias numerosas, previa presentación de libro de familia numerosa.

2. Unidades familiares con convivencia de 5 ó más miembros, con los siguientes requisitos.

a. La aportación de certificado de convivencia firmado por Secretaría, y autorizado por el Presidente de la Corporación, en el que se ponga de manifiesto que conviven en un mismo domicilio 5 ó más miembros de una misma familia.

b. Declaración jurada del titular del contrato de suministro de que los datos que obran en el Padrón municipal son ciertos y están actualizados, conforme dispone el Reglamento de población y demarcación territorial.

c. Informe de los servicios sociales municipales en relación a la unidad familiar.

Por cada derecho de enganche a la red general de agua para cada vivienda o local, el solicitante abonará la cantidad de 150.00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Primero.- modificación del Artículo 19º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Un usuario del servicio no se considerará integrado en una unidad familiar a efectos de carga económica hasta que hayan transcurrido un mínimo de 3 años de convivencia en el domicilio familiar, constituyendo hasta ese momento una unidad familiar única e independiente del resto de los miembros de la familia a efectos del cálculo del coste del servicio, pero no para todos aquellos efectos que le pudieran resultar favorables.

La antigüedad mínima de tres años quedará constatada a través de la oportuna inscripción en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Villafufre.

Los ingresos generados por los nietos integrados en una unidad familiar no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la renta disponible mensual si sus efectos son desfavorables para el beneficiario del servicio y sí se tendrán en cuenta si no lo son.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 1.202,02 euros.- brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2 % del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: por un importe mensual equivalente al 40% del salario mínimo interprofesional y el 50% de esa cantidad por cada miembro adicional de la unidad familiar.

- Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.
- Seguros varios: Defunción, seguros médicos privados.
- Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

Segundo.- modificación del artículo 20º.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99 % del coste del servicio.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota, será el coste real de la hora de servicio asistencial facturado por la empresa concesionaria del servicio, actualizándose de forma automática con la revisión anual del mismo.

En San Martín de Villafufre, 8 de enero de 2009.-El alcalde, Marcelo Mateo Amézarri.

09/417

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/79/2008 de 26 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para la integración voluntaria en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud de los funcionarios de carrera del cuerpo facultativo superior, especialidad Médico Titular de Atención Primaria y del cuerpo de diplomados y técnicos medios-especialistas, ATS/DUE titular de atención primaria y Matrona Titular de Atención Primaria- de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Disposición Adicional Primera del Decreto 148/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece el procedimiento y condiciones para la integración en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, de los funcionarios de carrera perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior -especialidad Médico Titular de Atención Primaria-y al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios-especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria- de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone que la Consejería competente en materia de sanidad realizará periódicamente convocatorias para la integración en la condición de personal estatutario al personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Médico Titular de Atención Primaria, y al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidades ATS/DUE Titular de Atención